

Proyecto de Ley

CREASE EL TIPO PENAL DE HOMICIDIO VIAL. INCORPÓRECE AL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, EN SU LIBRO SEGUNDO DE LOS DELITOS TITULO I DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, CAPÍTULO I DELITOS CONTRA LA VIDA

ARTÍCULO 1: Incorpórase como inciso 13 del artículo 80 del Código Penal el siguiente texto:

“Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al causare a otro la muerte conduciendo un vehículo con motor en forma imprudente, negligente o antirreglamentaria o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren una o más las víctimas fatales; si el conductor se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima.”

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El bien jurídico protegido, en todas las modalidades de homicidio, es la vida humana. El derecho penal se ocupa de protegerla como objeto material de los delitos que atentan contra ella e interviene, con distinta intensidad, en todo el proceso de la vida humana. De aquí que el objeto de protección de los delitos que constituyen formas de homicidio es, en todos los casos, el ser humano, la persona física viva.

El inciso trece del artículo 80, adopta el tipo penal de **HOMICIDIO VIAL**, como unas de las formas de agravantes en el delito de homicidio. El agravante se fundamenta en el desprecio a la vida, el desprecio por el otro y, lo que es más grave, por la vida ajena.

La sociedad observa asombrada e impotente como constantemente los medios periodísticos, informan de alguna noticia trágica que rápidamente va a ser olvidada: la muerte de algún o algunos peatones inocentes o de un conductor desprevenido que se ven sorprendidos y resultan ser víctimas fatales de los irresponsables.

Los argentinos, no hemos podido como sociedad hasta el momento erradicar definitivamente este accionar. El cambio de conciencia, las

campañas de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la condena social y la normativa vial de nada sirven, si quienes desprecian la vida de los demás no es abordada de una manera más dura desde el mismo Código Penal.

Hoy necesitamos esta norma penal, para que los jueces tengan la herramienta esencial para poner a los argentinos al resguardo de estos verdaderos asesinos al volante, con condenas coherentes y acordes al daño causado y alejados definitivamente de las calles.

Este proyecto es la reproducción del presentado con mi firma el día 17/01/2022 bajo el número de expediente 5060-D-2021.-

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff
Diputado Nacional